RESOLUCION 898/2002
MINISTERIO DE SALUD (MS)

Salud pública -- Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica -- Incorporación del manual de procedimientos para nivel gerencial y profesional sobre Leshmaniosis -- Aprobación.
Fecha de Emisión: 03/12/2002; Publicado en: Boletín Oficial 09/12/2002

VISTO el Expediente Nº 1-2002-10205-02-8- del registro de este Ministerio, y
CONSIDERANDO:
Que las políticas tienen como uno de sus objetivos asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público, privado o de la seguridad social; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.
Que en el marco de las políticas de este Ministerio se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.
Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías y manuales de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.
Que las citadas guías, manuales y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.
Que la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS por expediente 1-2002-9445-02-3 ha solicitado la incorporación del Manual de Procedimientos de Nivel Gerencial y Profesional sobre Leshmaniosis, elaborado por el PROGRAMA NACIONAL DE LESHMANIOSIS, al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.
Que el citado Manual fue consensuado con los Referentes Nacionales y Provinciales en la temática.
Que los citados referentes pertenecen a las siguientes entidades, ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) a través del CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE ENDEMOEPIDEMIAS (CeNDIE) y el INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN", la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA - MINISTERIO DE SALUD, la COORDINACION NACIONAL DE CONTROL DE VECTORES, CENTRO DE CHAGAS - SGO. DEL ESTERO, DEPARTAMENTO DE BIOQUIMICA - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE FORMOSA, DIRECCION DE LABORATORIOS - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA CHACO, HOSPITAL DE PUERTO ESPERANZA - MINISTERIO DE SALUD DE MISIONES Direcciones de Epidemiología de las Provincias Endémicas - PROVINCIA DE JUJUY, HOSPITAL MUNICIPAL F. J. MUÑIZ - GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROGRAMA NACIONAL DE LEPRA, HOSPITAL SAN

VICENTE DE PAUL - ORAN - PROVINCIA DE SALTA, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE.
Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.
Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.
Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley Nº 25.233.
Por ello,
EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA NIVEL GERENCIAL Y PROFESIONAL SOBRE LESHMANIOSIS y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.
Art. 2° - Incorpórase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA NIVEL GERENCIAL Y PROFESIONAL SOBRE LESHMANIOSIS y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI que se aprueban en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.
Art. 3° - Difúndase a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION el citado Manual, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.
Art. 4° - El Manual y sus Anexos que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.
Art. 5° - En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación al presente Manual y sus Anexos para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la Coordinación General del Programa dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.
Art. 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Ginés M. González García.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos